



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutante: Corporación Inversiones de Córdoba en
intervención -COINVERCOR.

Ejecutados: Elith Mercedes Zúñiga Pertuz y Ana María
Márquez Bustamante

A través de recurso de reposición, la parte ejecutada dentro de la presente litis, ataca el mandamiento de pago, proponiendo como excepción previa la “prescripción”, pues los pagarés con los que se persigue a las ejecutadas tenían como fecha de pago el año 2017.

Ante la notificación del mandamiento de pago, el legislador le ofrece al ejecutado una gama de posibilidades para ejercer su defensa, según el ángulo de donde se pretende ejercer la misma. Es así como el Dr. Hernán Fabio López, señala las diversas conductas que pueden adoptarse²: reposición, cumplir la obligación, guardar silencio, pedir regulación de intereses, reducción de la pena o hipoteca, objetar la estimación de perjuicios, proponer el beneficio de excusión, presentar excepciones de fondo. Pero cada vía dependerá, repetimos, según la defensa que se pretenda utilizar.

En el caso de la impugnación del mandamiento de pago, de conformidad con el Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez, los motivos son: razones que pudieron fundamentar la inadmisión el rechazo, de la demanda, el beneficio de excusión de la demanda, circunstancias que debieron motivar la negativa del mandamiento ejecutivo, y las configuran excepciones previas.

Las excepciones previas, son uno de esos mecanismos y la defensa se encamina a atacar el procedimiento, bien sea saneando el procedimiento (en cuyo caso se logra dilatar el mismo), o terminar con la relación trabada. Se rigen por el principio de la taxatividad o especificidad, encontrándose identificadas limitadamente en el artículo 100 del C.G. del P., de ahí que solo se pueda plantear alguna de las circunstancias allí indicadas.

Por ello, es desacertado que se haya propuesto la prescripción como excepción previa, porque no se encuentra incluido como excepción previa, y si tenemos en cuenta que la finalidad de este fenómeno, no es la de atacar el procedimiento, sino el fondo de la litis, ateniéndonos al deber de interpretación que le asiste al funcionario judicial consagrado en el artículo 42 del C.G.P., lo procedente es darle trámite como una excepción de mérito, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Se NIEGA la Reposición del auto mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Corrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre la prescripción propuesta, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 442 *id.*

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza